



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00565 00

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL

CONVOCANTE: ALISCAIR ALBERTO MARTINEZ YEPES

DEMANDADO: HECTOR IBAÑEZ PELUFFO, FABIAN BAYONA VILLAREAL Y MARLENE PELUFFO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Noviembre veintidós (22) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha prueba extraprocesal del epígrafe, con memorial de 19 de noviembre de 2021. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se tiene que por auto de 11 de noviembre de 2021 se inadmitió la solicitud de la referencia. Pues bien, con escrito de 19 del mismo mes, la apoderada judicial de la parte convocante subsanó los yerros enrostrados, motivo por el cual será admitida la petición, ordenándose la práctica de la diligencia de interrogatorio anticipado. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Tramítase la presente solicitud de prueba extraprocesal consistente en interrogatorio de parte presentada por ALISCAIR ALBERTO MARTINEZ YEPES identificado con cédula de ciudadanía número 72.247.068 por intermedio de apoderada judicial contra HECTOR IBAÑEZ PELUFFO con C.C 72.194.519, FABIAN BAYONA VILLAREAL con C.C. 72.248.282 Y MARLENE PELUFFO GUTIERREZ con C.C. 41.447.452.

SEGUNDO- Practíquese la diligencia de interrogatorio de parte solicitada por ALISCAIR ALBERTO MARTINEZ YEPES por intermedio de apoderada judicial contra HECTOR IBAÑEZ PELUFFO, FABIAN BAYONA VILLAREAL Y MARLENE PELUFFO GUTIERREZ, para lo cual se fija el día 22 de febrero de 2022 a la hora judicial de las 02:00 p.m. donde las partes deben conectarse a la plataforma virtual "Teams" a través del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente.

TERCERO.-Se le advierte a los citados que si no comparece el día y hora señalados se darán por ciertos los puntos que estén obligados a contestar y que sean susceptibles de confesión contenidos en el cuestionario (Art. 205 C.G.P.).

CUARTO: Notifíquese a los convocados, para que comparezcan a la diligencia de interrogatorio de parte en la fecha anteriormente fijada, en la forma prevista en los artículos 183, 291 y 292 del CGP, o Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, con no menos de cinco días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

QUINTO: evacuada la practica de los interrogatorios, devuélvase el original de lo actuado y a costas de la parte interesada déjese fotocopia autenticada para el archivo del juzgado.

SEXTO: Téngase como apoderada judicial de la parte convocante a la Dra.TATIANA CAROLINA CAMELO GARCES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ